

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 15 DE SEPTIEMBRE DE 1964

Nº 15.208

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 197 de 17 de agosto de 1964, por el cual se hacen unos traslados.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 137 de 28 de julio de 1964, por el cual se establece y fija la reducción del Arancel de Importación de unas toneladas de ajonjolí.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Dirección General de Industrias

Resolución Nº 411 de 24 de agosto de 1964, por el cual se autoriza a una importación.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.

Avisos y Edictos.

ante los organismos internacionales de los cuales Panamá forma parte.

DECRETA:

Artículo Primero: Trasládase al señor Profesor Juan Antonio Tack, Director del Departamento Diplomático del Ministerio de Relaciones Exteriores, al cargo de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, Representante de la República de Panamá ante la Oficina Europea de las Naciones Unidas y la Organización Internacional de Trabajo, con sede en Ginebra, Suiza;

Artículo Segundo: Llámase en comisión de servicio al Ministerio de Relaciones Exteriores, al señor Licenciado Henry Kourany, Secretario de Carrera de 1ª Categoría en la Embajada de Panamá en los Estados Unidos de América, quien quedará adscrito al cargo de Director del Departamento Diplomático.

Artículo Tercero: Para los efectos legales, el Profesor Juan Antonio Tack conservará su status de funcionario de Carrera Administrativa dentro del Ministerio de Relaciones Exteriores, como Director del Departamento; y el Licenciado Henry Kourany, conservará su status de funcionario de Carrera Diplomática, como Secretario de Carrera de 1ª Categoría.

Parágrafo: Para los efectos fiscales el presente Decreto comenzará a regir a partir del día 1º de septiembre de 1964.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
GALILEO SOLÍS.

Ministerio de Relaciones Exteriores

TRASLADOS

DECRETO NUMERO 197
(DE 17 DE AGOSTO DE 1964)

por el cual se hacen dos traslados en el Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el Artículo 59 del Decreto-Ley Número 10 de 11 de julio de 1957, sobre Estatuto Orgánico de Relaciones Exteriores, el personal del Servicio Diplomático de Panamá desempeñará indistintamente funciones en el Ministerio de Relaciones Exteriores o en las Misiones Diplomáticas, según las necesidades del servicio y conforme al principio de rotación,

Que de acuerdo con el Artículo 110 del mismo Decreto-Ley antes mencionado, los funcionarios del Servicio Exterior están sujetos a traslados, ya sea de un país a otro, del exterior a la República, o de una ciudad a otra dentro de un mismo país, según lo determina el Organismo Ejecutivo,

Que la representación de la República de Panamá ante la Oficina Europea de las Naciones Unidas y la Organización Internacional de Trabajo, con sede en Ginebra, Suiza, se encuentra vacante desde el 21 de enero de 1964, y resulta necesario llenarla en vista de que la República de Panamá es miembro de dichas organizaciones internacionales.

Que la representación de los distintos países miembros ante la Oficina Europea las Naciones Unidas y la Organización Internacional de Trabajo, es de carácter eminentemente técnico y requiere funcionarios de experiencia en el campo de las relaciones internacionales.

Que es facultad del Organismo Ejecutivo el nombramiento de Representantes de la República

Ministerio de Hacienda y Tesoro

ESTABLECESE Y FIJASE LA REDUCCION DEL ARANCEL DE IMPORTACION DE UNAS TONELADAS DE AJONJOLI

DECRETO NUMERO 137
(DE 28 DE JULIO DE 1964)

por el cual se establece y fija la reducción del Arancel de Importación de 302.5616 toneladas de Ajonjolí.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales y en especial de la que le confiere el artículo 47 de la Ley número 3 de 30 de enero de 1953, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 47 de la mencionada Ley número 3 dice: "Con el objeto de cubrir los déficits entre la producción nacional y el consumo de artículos y materias primas cuya importación esté

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleno de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleno de Barraza)
Apartado Nº 8446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00.

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

prohibida o restringida y en salvaguarda de los intereses del consumidor y de la economía nacional, se permitirá al IFE la importación de esos artículos y materias primas mediante las condiciones especiales que dicte el Organo Ejecutivo por Decreto, estableciendo las reducciones arancelarias que estime convenientes y con base en las cuotas de importación que fijen los organismos legalmente autorizados. Los artículos y materias primas así importados serán vendidos al por mayor, a un precio que será fijado por la Oficina de Regulación de Precios sin ganancias para el IFE. La diferencia que existe entre el costo y el precio de venta pasará al Tesoro Nacional.

Parágrafo: En la determinación de la reducción arancelaria en los artículos y materias así importados, el Ejecutivo tendrá en cuenta que su acción en estos casos debe ser la de regularización o sostén del precio del Producto Nacional".

Que el señor Lic. José María Sánchez B. Gerente General, en nota Nº 64-300 de 8 de julio de 1964, dirigida al Ministro de Hacienda y Tesoro, manifiesta lo siguiente:

"Con todo respeto me dirijo a usted para informarle que esta Institución ha importado las siguientes cantidades de ajonjolí a B/. 228.25 (doscientos veintiocho balboas con veinticinco centavos) la tonelada:

100.984	ton. en el vapor Santa Fé en abril de 1964.
100.8465	ton. en el vapor Santa Anita en febrero de 1964.
100.731	ton. en el vapor Santa Fe en enero de 1964.

Total 302.5616

Esta importación fue adjudicada por medio de la Resolución Nº 1.052 del 18 de diciembre de 1963 a la Cía. Ford, S. A.

A continuación le detallo el costo de este ajonjolí:

Precio de compra por tonelada.....B/.	228.25
Impuesto por bulto	0.02

B/. 228.27

Como el precio oficial de venta es de B/. 230.00 el quintal, me permito sugerirle que el arancel sea fijado en B/. 1.73 por quintal, a fin de cumplir con lo estipulado en el Artículo 47 de la Ley 3ª del 30 de enero de 1953.

En este caso no se ha incluido gastos administrativos y de manejo, porque teniendo en cuenta

el alto costo de este ajonjolí, se acordó que la Cía. Panameña de Aceites, S. A. pagará dichos gastos.

Del señor Ministro con toda consideración,
Lic. José M. Sánchez B.
Gerente General.

Que se estima procedente acceder a la reducción del arancel solicitado por el IFE, para la importación de que se trata.

DECRETA:

Artículo único. Fíjase en B/. 1.73 por quintal el arancel de Importación que deben pagar las 302.5616 toneladas de ajonjolí rebaja solicitada por el Instituto de Fomento Económico, en nota Nº 64-300 de 8 de julio de 1964.

Dicha importación será usada por el Instituto de Fomento Económico y los derechos arancelarios que se paguen por la misma, deben ingresar al Tesoro Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los veintiocho días del mes de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JULIO E. LINARES.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias**

AUTORIZASE UNA IMPORTACION

RESUELTO NUMERO 411

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Dirección General de Industrias.—Resuelto número 411.—Panamá, 24 de agosto de 1964.

El Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por memorial de fecha 19 de agosto de 1964, el señor Antonio Anzola, en representación de Julio Anzola, S. A., solicita autorización para importar mil (1.000) sacos de cien (100) libras cada uno de harina de Soya de 44% de proteína para preparar alimentos para aves de corral y alimentos para animales.

Que la solicitud del señor Antonio Anzola, tiene como fundamento el contrato No. 26 de 18 de junio de 1955, sobre fomento de la producción.

RESUELVE:

Autorizar al señor Antonio Anzola, para en representación de Julio Anzola, S. A., importar mil (1.000) sacos de cien (100) libras cada uno de Harina de Soya de 44% de proteína para preparar alimentos para aves de corral y alimentos para animales.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

AZAZEL VARGA

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

Ricardo de la Espriella

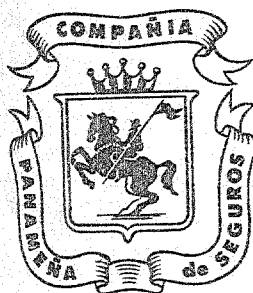
SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Compañía Panameña de Seguros, S. A., sociedad anónima organizada y existente de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, domiciliada en la ciudad de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de comercio que consiste en un escudo de forma inglesa que contiene un jinete con banderín y monta caballo en aire conocido como corveta, y que tiene de ornamentos exteriores, como timbre, una corona de cinco puntas y, como divisa, las palabras "Compañía Pa-



nameña de Seguros", todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar membretes, formularios, contratos, sobres, pólizas, publicidad, propaganda y toda clase de documentos y papelería.

Esta marca ha sido puesta en uso desde enero de 1951.

Se acompaña: (a) Comprobante de pago de impuesto; (b) Seis etiquetas y un clisé; (c) Poder y Declaración Jurada.

Panamá, 6 de noviembre de 1963.

Por Solís & Endara,

Guillermo Endara G.,
Céd. No. 8-89-129.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Pittsburgh-Corning Corporation, organizada según las leyes del Estado de Pennsylvania, domiciliada en 2000 Grant Building en la ciudad de Pittsburgh, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados, solicita el registro de su marca de fábrica, que consiste en la palabra distintiva

FOAMGLAS

en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: "Materiales de estructura celu-

lar compuestos de trozos rígidos celulosos; pedazos o similares, convenientes para el uso de aislación o elementos estructurales para edificar; colchonetas para flotar, salvavidas y para otros usos", Clase 12. Ha sido usado en el comercio internacional y será usado próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos por medio de etiquetas impresas, en forma de papel impreso y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia del Certificado No. 63/9157-1 de los Estados Unidos, debidamente traducido y autenticado; b) Constancia del pago hecho al Estado; c) 6 etiquetas de la marca; d) Declaración jurada; e) Poder.

Panamá, 4 de febrero de 1964.

Jiménez, Molino & Moreno.

Ignacio Molino,
SAV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

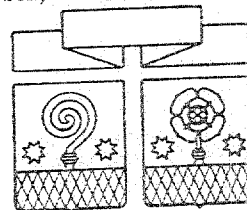
El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hoffmann La Roche Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en Nutley, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una



marca de fábrica de que es dueña y que consiste esencialmente en el conjunto de la etiqueta que se acompaña, en la cual aparece una figura característica, que semeja una cinta, plegada caprichosamente en su parte superior; debajo

de ésta, se ven dos figuras como escudos que tienen en su parte inferior un adorno peculiar y distintivo. En uno de dichos escudos aparece una figura que semeja un bucle o gancho para hacerlos; y en el otro, la representación de una flor; las dos mencionadas figuras están acompañadas por sendas estrellas según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería, belleza y tocador, drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales (de la Clase 2a. del Decreto 1767 de 1931 de la República de Colombia) y será oportunamente usada en el comercio internacional o en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los productos en las formas acostumbradas en el comercio.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en la República de Colombia que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago de impuesto; b) copia auténtica de la solicitud y tramitación de la marca en la República de Colombia; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente Ejecutivo.

Panamá, 6 de enero de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Francisco González Ruiz,
Cédula No. 47-19217.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Olin Mathieson Chemical Corporation, organizada según las leyes del Estado de Virginia, domiciliada en 460 Park Avenue, New York 22, New York, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados solicita el registro de su marca de fábrica, que consiste en la palabra distintiva

RESTECLOR

en todo color, tamaño y estilo de letras.

Esta solicitud se basa en el Certificado de Registro No. 13,023 de la República Dominicana.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: "Preparaciones medicinales, Farmacéuticas y Veterinarias", Clase No. 11. Ha sido usada en el comercio internacional y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos, por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia del Certificado No. 13,023 de la República Dominicana debidamente autenticado; b) Constancia del pago hecho al Estado; c) Seis etiquetas de la marca; d) Declaración jurada. Nuestro poder es el No. 003.

Panamá, 10 de febrero de 1964.

Jiménez, Molino y Moreno.

Ignacio Molino,
Céd. 8AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

PATENTES DE INVENCION

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

David Aaron Johnson, ciudadano norteamericano, químico, vecino del No. 106 Margo Lane, Fayetteville, Nueva York; Glenn Alfred Hardcastle Jr., ciudadano norteamericano, Químico, con domicilio en 671 Scoville Avenue, Syracuse, Nueva York, ambos de Estados Unidos de América, representados por el suscrito, solicitan una patente de invención por veinte (20) años, para un procedimiento que consiste en un nuevo compuesto de valor como agente antibacteriano, como un suplemento nutricional en comida para animales, como un agente para el tratamiento de mastitis en el ganado, como un agente terapéutico en aves de corral y animales, incluyendo al hombre y en el tratamiento especial de enfermedades infecciosas causadas por bacterias Gram-positivas y Gram-negativas. Piden asimismo que al expedir la patente se haga a favor de la Bristol Myers Company, una compañía, organizada y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware, con oficinas en Thompson Road, East Syracuse, New York, Estados Unidos de América, cuyo título acepta la referida compañía, representada por el suscrito.

Acompañamos: Derechos pagados, dos copias de las especificaciones y reivindicaciones, poder con cesión de las partes.

Panamá, 20 de marzo de 1964.

José A. Mendieta,
Céd. 6AV-7-1103.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena y Benedetti, firma de abogados con oficinas en Ave. Cuba 33A-34, en su carácter de apoderada especial de Rodi & Wienerberger A.G., sociedad anónima organizada y existente según las leyes de la República Federal Alemana y con domicilio en Bleichstrasse, 56-68, Pforzheim (Baden), Alemania, por este medio solicita se expida patente de invención que le asegure a la poderdante por el término de quince años, la fabricación, venta, ejercicio y explotación de un invento que consiste en una cinta extensible de eslabones, especialmente pulsera porta-reloj.

El invento se encuentra patentado en Holanda desde el 17 de mayo de 1961, bajo la patente

de invención No. 98,340, expedida a nombre de la sociedad Rodi & Wienenberger A.G.

Se acompaña: a) Comprobante del pago del impuesto; b) Explicación completa y detallada y dibujos del invento en duplicado; c) Poder y copia auténtica del título.

Panamá, 5 de septiembre de 1961.

De la Guardia, Arosemena y Benedetti,

Eloy Benedetti,
Céd. No. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Akira Terada, ciudadano japonés, domiciliado en el No. 2-3, 4-chome, Katayama-Nagata-ku, Kobe-shi, Japón, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida patente de invención que le asegure por el término de 20 años a partir de la fecha de la expedición de la patente, el ejercicio y la explotación de un invento consistente en un remolque con aparato de propulsión auxiliar, cuyo fin es el de reducir la tensión contra el cable de remolque mediante la operación del mencionado aparato de propulsión auxiliar, permitiendo así a un lanchón grande ser remolcado con un cable de remolque de tamaño pequeño.

El peticionario ha hecho solicitudes análogas en Francia, Italia, Holanda, Noruega, Suecia y otros países.

Presentamos los siguientes documentos: a) Comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) Explicación completa y detallada del invento, con su respectiva traducción, en duplicado; c) El poder que nos ha sido otorgado, y d) Diseño de la invención en duplicado.

Panamá, 17 de enero de 1964.

Del señor Ministro, con toda consideración,

Por Tapia, Linares & Lasso:

Ricardo Lasso G.,
Céd. No. 8-77-251.

Otrosí: Téngase a Continental Oil Company como la propietaria de los derechos sobre el invento anterior.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Tamiro Watari y Michiya Shigemitsu, ciudadanos japoneses, domiciliados en el 5,2-chome, Rikyuu-Nishimachi, Suma-ku, Kobe-shi, Japón y en el 135 2-chome, Miyukicho, Suma-ku, Kobe-shi, Japón, respectivamente, por medio de sus apoderados que suscriben, solicitan se les expida patente de invención que les asegure por el término de 20 años a partir de la fecha de la expedición de la patente, el ejercicio y la explotación de un invento consistente en un método de transporte marítimo en que la embarcación de transporte es una nave sumergible que es remolcada bajo la superficie del agua, cuyo fin es el de suministrar un remolque sumergible mejorado que puede ser remolcado bajo el agua sin la aplicación de operaciones de maniobras.

Los peticionarios han hecho solicitudes análogas en Francia, Italia, Holanda, Noruega, Suecia y otros países.

Presentamos los siguientes documentos: a) Comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) Explicación completa y detallada del invento, con su respectiva traducción; c) El Poder que nos ha sido otorgado, y d) Diseño de la invención en duplicado.

Panamá, 17 de enero de 1964.

Del señor Ministro, con toda consideración,

Por Tapia, Linares & Lasso:

Ricardo Lasso G.,
Céd. No. 8-77-251.

Otrosí: Téngase a Continental Oil Company como la propietaria de los derechos sobre el invento anterior.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en los altos del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, donde recibimos notificaciones, en nombre y representación de la sociedad denominada The Procter & Gamble Company, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Ohio, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 301 de East Sixth Street, en Cincinnati, Ohio, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle tenga a bien expedir a favor

de nuestra representada una patente de invención por el término de veinte (20) años.

El invento que ahora queremos registrar consiste en una "composición detergente".

La paternidad de este invento debe atribuirse al señor Richard Henry Okenfuss, con residencia en el No. 9132 de Milcliff Drive, Cincinnati, Ohio, Estados Unidos de Norteamérica.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Original y copia de las especificaciones y reivindicaciones; c) Poder a nuestro favor.

Panamá, 19 de marzo de 1964.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,

Céd. No. 8AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

JUNTA TÉCNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA

RESOLUCION NUMERO 17

La Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura,
CONSIDERANDO:

1º Que tiene conocimiento de la existencia de un contrato para la "prestación de servicios Técnicos y de Ingeniería" celebrado entre el Gobierno Nacional y la firma denominada Brown & Root Overseas, Inc. y H. Clare Jr. y Asociados.

2º Que es atribución específica de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura velar por el estricto cumplimiento de la Ley 15 de 26 de enero de 1959, reformada por la Ley 53 de 1963, que reglamenta todo lo concerniente al ejercicio de las profesiones de Ingeniería y Arquitectura en el territorio de la República.

3º Que los artículos 3º, 19º, 21º y 24º de la antes citada Ley, claramente establecen los siguientes:

"Artículo 3º". Puede permitirse la contratación de profesionales extranjeros en el campo de la Ingeniería y la Arquitectura con fines limitados a dicha especialización siempre y cuando se compruebe ante la Junta de que trata el Capítulo II de que no hay profesionales panameños idóneos para prestar tales servicios. Si el período para el cual se contrate a un profesional extranjero excede de los doce meses, la entidad contratante estará obligada a contratar a un profesional panameño para que reciba el adiestramiento necesario de modo que pueda sustituir al extranjero al término de su contrato.

Los permisos que se otorguen por menos de 12 meses, serán improrrogables".

"Artículo 19º". Sólo podrán desempeñar cargos públicos o celebrar contratos con las dependencias del Estado o las Instituciones Autónomas que requieran los conocimientos de la Ingeniería y Arquitectura o de las actividades propias de los Agrimensores o Maestros de Obras, que regula esta Ley, las personas que posean el Certificado de Idoneidad correspondiente.

La Junta conocerá de las denuncias por infracciones de este artículo y una vez comprobadas, solicitará remoción de la persona que ocupe el cargo."

"Artículo 21º". Ninguna oficina del Estado, ni entidades Nacionales, Municipales, Autónomas o Autoridades Judiciales, acogerán ante-proyecto, proyecto, plano, mensura, memoria, peritaje, solicitud de licencia para obras o certificados de obras, que no fuere ejecutado y presentado según sea necesario, de acuerdo con la reglamentación de la Junta por un Ingeniero, Arquitecto,

Agrimensor, Maestro de Obra o persona Jurídica idónea, en los términos de esta Ley. (subrayamos).

"Artículo 24º". Pueden ejecutar obras de Ingeniería y Arquitectura o dedicarse a dichas actividades en el país las empresas que se hayan registrado en la Junta para la cual deben reunir los requisitos siguientes:

a) Estar domiciliada en Panamá a menos que estén amparadas en convenios internacionales.

b) Que las personas responsables por las obras de Ingeniería y Arquitectura sean profesionales idóneos en sus respectivos ramos.

c) Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley y que sus reglamentos" (subrayamos).

4º Que el referido contrato establece la contratación de Ingenieros extranjeros.

5º Que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura no ha otorgado certificado de idoneidad a ningún Ingeniero de la firma "Brown & Root Overseas Inc. y H. Clare Jr. y Asociados" para que ejerzan legalmente la Ingeniería y Arquitectura en Panamá.

6º Que de acuerdo con los archivos de la Junta, la sociedad "Brown & Root Overseas, Inc. y H. Clare Jr. y Asociados" no aparece registrada, y, por lo tanto, dicha firma no ha sido declarada idónea para ejercer en el territorio de la República obras o actividades propias de la Ingeniería y Arquitectura, en los términos que dispone la Ley 15 de 26 de enero de 1959, reformada por la Ley 53 de 1963.

RESUELVE:

1º Declarar, como en efecto declara, que la Empresa "Brown & Root Overseas Inc. y H. Clare Jr. y Asociados" no está autorizada legalmente para ejercer las profesiones de Ingeniería y Arquitectura en el territorio de la República, y, en consecuencia, dicha firma no puede ejecutar obras o servicios ni celebrar contratos de Ingeniería y Arquitectura en el país.

2º Que es violatorio de la Ley que reglamenta el ejercicio de las profesiones de Ingeniero y Arquitecto la contratación de Ingenieros extranjeros que no posean el correspondiente certificado de idoneidad expedido por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.

3º Que en consecuencia, los Ingenieros extranjeros de la firma "Brown & Root Overseas Inc. y H. Clare Jr. y Asociados" no pueden ejercer en el territorio de la República las profesiones de Ingeniero y Arquitecto.

4º Enviar copia de esta Resolución al señor Presidente de la República, al señor Ministro de Obras Públicas y al señor Contralor General de la República para que se tomen medidas de observancia y cumplimiento de las normas constitucionales y legales con relación al contrato a que alude esta Resolución.

Dada en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

Fdo. Ing. Jorge Luis Quirós,
Secretario General.

Fdo. Ing. Erasmo Méndez,
Presidente.

Fdo. Ing. Victor N. Juliao

Fdo. Ing. Danilo Martínez.

Fdo. Arq. Ascanio Watson.

Fdo. Ing. Luis Carlos Cho.

Fdo. Arq. Ricardo J. Bermúdez.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO NUMERO 15

De Concurso de Precios

El suscrito, Presidente de la Comisión Catastral, Encargado del Despacho del Vice-Ministro de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado martes 22 de septiembre de 1964 para llevar a cabo a las diez de la mañana, en el Despacho del Vice-Ministro de Hacienda y Tesoro, el Concurso de Precios, autorizado por la Resolución Ejecutiva Nº 158, de 3 de septiembre de 1964, para dar en venta, al mejor postor, un globo de terreno de 145 hec

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, emplaza a Eduardo Batista, Roberto Cedeño, Hectoriades Acevedo, Enrique Muñoz, Victor Manuel Hop, Clodomiro Juárez Jr., Heraclio Villarreal, José M. Caballero, Israel Ballesteros, Rufino de León, Antonio Gómez, Elilio Villarreal, Félix Cedeño y Fernando Cedeño, para que dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad comparezcan por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio ordinario propuesto en su contra por Gabriel Bustamante, personalmente y como representante de la asociación de hecho Unión Cívica Lajamineña.

Se advierte a los emplazados, que si no comparecen al Despacho dentro del término indicado, se les nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionados con su persona hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público del Despacho, y copias del mismo se entregan a los interesados para su publicación legal, hoy veintiocho de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Juez,

RAUL GMD. LOPEZ G.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 2615

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto, al público,

HACE SABER:

Que el Licenciado Woodrow de Castro, en representación de la señora Marjorie Wright, solicita la anulación y reposición del Certificado N° 87 por cincuenta y una (51) acciones de la empresa comercial denominada "Arenas Elmar, S. A.", emitido a favor de Cristine María Wright y James Cady Wright, III.

Para los efectos del artículo 964 del Código de Comercio, se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy once de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martinez.

L. 0363

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público:

HACE SABER:

Que en la Inspección ocular solicitada por el Ingeniero Alberto De León Jiménez, para rectificar cabida superficial y lindero Este sobre la finca de su propiedad, ubicada en el Distrito de Chepo, se ha dictado un auto del siguiente tenor:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, catorce de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:—El señor Alberto De León Jiménez, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal número 8-AV-19-567, Ingeniero Civil, por intermedio de su apoderado especial Licenciado Atenógenes Rodríguez, solicitó la práctica de una inspección ocular a la finca de su propiedad, finca número 31019 inscrita al folio 434 del Tomo 753 en vista de que su lindero Este y cabida superficial no concuerdan con las que figuran inscritas en el Registro.

Con la demanda se acompañó el certificado del Registrador General de la propiedad, en que consta que el demandante es propietario de dicha finca y en el que constan los linderos y medidas de dicha finca.

Acogida la demanda se citó por edicto a los colindantes desconocidos y el día 4 de agosto de 1964, se llevó a cabo la inspección ocular solicitada por el demandante con la asistencia de los peritos señores José R. Sosa y Angel Santiago Díez quienes rindieron su informe el cual con-

tareas con 8875 metros cuadrados, que forma parte de la Finca N° 1752, de propiedad de la Nación, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá. Los linderos, medidas y demás datos distintivos del mencionado globo de terreno se encuentran detallados en la referida Resolución y en el plano que se adjunta al expediente respectivo.

El precio básico es de seis balboas (B/6.00) la hectárea o fracción de hectárea y las propuestas deberán presentarse en la Dirección de Asuntos Financieros del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en pliegos cerrados, escritas en papel sellado, con timbre del Soldado de la Independencia, con tres copias en papel simple, contenidas en dos sobres, el primer sobre contendrá la fianza provisional, el Paz y Salvo del Impuesto sobre la Renta y el Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social y el segundo sobre contendrá solamente el precio de oferta. El primer sobre se abrirá primero y de no ajustarse a los requisitos que establece el Código Fiscal se rechazará la oferta y no se procederá a abrir ni hacer constancia del contenido del segundo sobre.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación del diez por ciento del valor básico total del Concurso de Precios. Esta consignación se hace para garantizar el derecho a hacer propuesta y para responder de posible quiebra del remate; y puede hacerse en efectivo o por medio de cheque certificado o de gerencia. Esta consignación será devuelta a los participantes inmediatamente después de firmada el Acta respectiva y el ganador se le mantendrá en depósito hasta las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, cuando se cancele el valor total de la tierra vendida. También se le advierte al ganador que puede dejar como abono el 10% depositado al valor total de dicho globo de terreno en remate.

El ganador tendrá que responder por gastos de peritaje, mensura, planos, mejoras y demás gastos con base a aprobación dada por el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Para mayores detalles, en la Dirección de Asuntos Financieros del Ministerio de Hacienda y Tesoro se dará a los interesados, sin costo alguno, las copias y explicaciones que se necesiten.

Panamá, 7 de septiembre de 1964.

Demetrio Méndez.

AVISO DE LICITACION

Hasta las diez (10:00) en punto de la mañana del día seis (6) del mes de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro (1964), se recibirán proposiciones en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, en dos (2) sobres cerrados, en papel sellado y con el timbre "Soldado de la Independencia", para la construcción del proyecto: Dormitorios, Auditorio y Enfermería en el Instituto Nacional de Agricultura en Divisa, Provincia de Herrera.

Se limitará la participación en dicho acto a firmas constructoras panameñas o estadounidenses, o a la combinación de ambas actuando conjuntamente.

La licitación se regirá por las disposiciones pertinentes del Código Fiscal y demás preceptos legales vigentes reguladores de la materia. Debe acompañarse también el Certificado de Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social.

Los planos y especificaciones respectivos pueden obtenerse en el Departamento de Edificaciones y Mantenimiento previa consignación de la suma de cincuenta balboas (B/50.00), en cheque certificado girado a favor del Ministerio de Obras Públicas-Cuenta de Planos y Especificaciones. De dicha cantidad se reintegrará el ochenta por ciento (80%) a todo interesado que devuelva tales documentos en condiciones aceptables, dentro del término de 30 días después de celebrada la licitación. Los mismos documentos pueden obtenerse bajo las condiciones dichas, en la oficina de Norman M. Giller & Associates-Arquitectos-Ingenieros, 975 Arthur Godfrey Road, Miami Beach, Fla., U.S.A.

Presidirá la licitación el Ministro de Hacienda y Tesoro o su representante autorizado.

El Ministro de Obras Públicas,

JOSE B. CARDENAS.

Nota: Refrendado por la Contraloría General de la República.

cuerda con el plano de la finca hecho por el Ingeniero E. Barranco y que fue aportado a la demanda. El informe de los peritos reza así: "Hemos levantado un polígono que encierra el área de la finca que nos ocupa, pudiendo constatar que la cabida superficial de la finca asciende a ciento noventa y una hectáreas con siete mil quinientos metros cuadrados (191.7500 m2) y que el lindero Este, de dicha finca, está formado por el río Caño Sucio y Río Escobal, aguas abajo, hasta unirse con el río Gonzalillo, y que esta cabida superficial, se ajusta al lindero rectificado y los inscritos en el Registro Público y el plano levantado por el Ingeniero E. Barranco."

Como quiera que en el presente caso se han llenado las exigencias contenidas en los artículos 1903, 1904 y la primera parte del artículo 1904a, el que suscribe Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el informe de los peritos, Declara, lo siguiente: Que la cabida superficial de la finca de propiedad del señor Alberto De León Jiménez, finca número 31.019, inscrita al folio 434, Tomo 753, de la Sección de la propiedad, provincia de Panamá, es de ciento noventa y una hectáreas con siete mil quinientos metros cuadrados (191 Hect. 7.500 m2) y que el lindero Este, de dicha finca, está formado por el Río Caño Sucio y Río Escobal, aguas abajo, hasta unirse con el Río Gonzalillo y que la cabida superficial expresada se ajusta al lindero rectificado y los inscritos en el Registro Público y al plano levantado por el Ingeniero E. Barranco.

Notifíquese este auto a los colindantes desconocidos, mediante edicto emplazatorio, por el término de quince días y copias del mismo se entreguen al interesado para su publicación por tres veces en un diario de la localidad. Vencido el término de emplazamiento, si no hay oposición, protocolícese este auto en una Notaría de este Circuito.

Notifíquese y cópiese, (fdo.) Aníbal Pereira D.—(fdo.) Leticia V de De Arco, Secretaria

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación en un diario de la localidad.

Panamá, 19 de agosto de 1964.

El Juez,

ANIBAL PEREIRA D.

La Secretaria,

Leticia V. de De Arco.

L. 0891

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de la señora Sybil Pearl Worthington de Lam, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Tercero del Circuito.— Panamá, siete de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada de la señora Sybil Pearl Worthington de Lam, desde el día 23 de diciembre de 1960, fecha en que ocurrió su defunción;

Que es su heredero, sin perjuicio de terceros, el señor Ernest William Lam, en su condición de esposo sobreviviente, y;

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo, y,

Que se fije el Edicto Emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese, (fdo.) Aníbal Pereira D. — (fdo.) Leticia V. de De Arco, Secretaria.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se entregan al interesado para que pasados veinte días desde su última

publicación en un diario de la localidad, se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, 7 de agosto de 1964.

El Juez,

La Secretaria,

L. 0170

(Única publicación)

ANIBAL PEREIRA D.

Leticia V. de De Arco.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de la señora Myrtle Mónica Phillips de Omphroy, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

Juzgado Tercero del Circuito.— Panamá, siete de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero del Circuito administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada de la señora Myrtle Mónica Phillips de Omphroy, desde el día 23 de noviembre de 1963, fecha en que ocurrió su defunción;

Que es su heredero, sin perjuicio de terceros, el señor Ernest Whitworth Omphroy, en su condición de esposo sobreviviente, y,

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo,

Que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese, (fdo.) Aníbal Pereira D. — (fdo.) Leticia V. de De Arco, Secretaria.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se entregan al interesado para que pasados veinte días desde su última publicación en un diario de la localidad, se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, 7 de agosto de 1964.

El Juez,

La Secretaria,

L. 0171

(Última publicación)

ANIBAL PEREIRA D.

Leticia V. de De Arco.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colon, por este medio, emplaza, al señor Rafael Angel Rosado, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca ante el Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa Silvia Rosado Vélez.

Se advierte al emplazado que si no comparece dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 471 del Código Judicial, reformados por la Ley 25 de 1962, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintinueve (29) de julio de mil novecientos sesenta y cuatro (1964), por el término de veinte (20) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación.

El Juez,

El Secretario,

L. 2006

(Única publicación)

PRUDENCIO A. A.

José D. Ceb